

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.871

Miércoles 16 de Mayo de 2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4246

Procedimiento. Comercialización de Granos. "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas". "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas". Suspensiones transitorias o exclusiones de responsables.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO las acciones del Estado Nacional destinadas a simplificar y reducir los trámites a observar por los ciudadanos, así como implementar regulaciones de cumplimiento simple que faciliten el desarrollo de las diversas actividades económicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese sentido, el mencionado decreto plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas respecto de determinados regímenes, a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que en consonancia con lo antedicho y a efectos de disminuir los trámites a realizar, el Decreto Nº 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016 dispuso el deber de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que componen el Sector Público Nacional, de intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que mediante el Decreto Nº 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado.

Que el Decreto Nº 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 estableció las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, esta Administración Federal, de manera conjunta con el Ministerio de

Agroindustria, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el Instituto Nacional de Semillas (INASE), se encuentra abocada a la unificación de los distintos registros vinculados a la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Que en consecuencia, corresponde transitoriamente disponer la suspensión de toda acción tendiente a suspender o excluir a responsables del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" y del "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y la Disposición Nº 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Quedan suspendidas -hasta tanto se reglamente la unificación de los registros del Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vinculados a la actividad agrícola de producción de granos y semillas-, las acciones de este Organismo tendientes a:

1. Suspender transitoriamente o excluir a responsables del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias.

2. Excluir a sujetos del "Padrón de Productores de Granos-Monotributistas", en los términos de la Resolución General N° 2.504 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º.- Los responsables que se encuentren suspendidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" establecido por la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, por haberse verificado alguna de las situaciones previstas en el Apartado A del Anexo VI, a los fines del levantamiento de la suspensión, podrán subsanar el incumplimiento

que diera origen a la misma, aún vencido el plazo de SESENTA (60) días a que se refiere el Artículo 43 de la citada resolución general.

Cuando este Organismo verifique en forma sistémica la regularización del incumplimiento procederá en forma automática y sin que para ello se requiera presentación por parte del ciudadano, a publicar el levantamiento de la suspensión en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), el cual tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación.

Idéntico tratamiento se practicará cuando se cumplan las previsiones establecidas en el segundo párrafo del Artículo 44 de la mencionada resolución general.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Maria Isabel Jimena De La Torre.